RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLANTN-SAMC-002-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE BOGOTANEIDAD E INNOVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLANTN-SAMC-002-2026, los interesados presentaron las siguientes OBSERVACIONES dentro del término establecido en el cronograma a la Invitación Pública del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1.

Presentada por: PRODUCCIÓN TÉCNICA S.A.S
Fecha y Hora: 04/08/2026 04:30:04 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9801634

"(…)

Respetuosamente, en el marco del proceso de la referencia y dentro del término legal para formular observaciones al pliego de condiciones, me permito presentar la siguiente solicitud con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

1. ÍTEM OBJETADO
El numeral 5.1.2 – REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (página 23 de los Estudios Previos) exige, para el indicador de nivel de endeudamiento, un valor ≤ 0,48 (48 %), calculado como Pasivo Total / Activo Total.

2. RAZONES DE LA OBSERVACIÓN

a) El indicador exigido es desproporcionado frente al riesgo real del contrato

El presente proceso tiene un presupuesto oficial de $93.791.000 (≈ 53,6 SMMLV) , un plazo de ejecución de 5 meses y un objeto de servicios logísticos y operativos para actividades culturales y pedagógicas en una localidad. No se trata de un contrato de obra pública,

concesión o gran infraestructura, donde los niveles de endeudamiento podrían ser relevantes para evaluar la capacidad de afrontar contingencias.

La exigencia de un endeudamiento máximo del 48 % es propia de procesos de mayor cuantía y complejidad, y no se justifica en el análisis del sector contenido en el Anexo 2 – Estudio del Sector, el cual no menciona ningún estudio de mercado que soporte ese umbral específico.

b) La entidad no ha demostrado la razonabilidad del límite del 48 %

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, plazo, valor y riesgo del contrato. La fijación de un indicador de endeudamiento debe sustentarse en el análisis del sector y en la tipología de bienes o servicios a contratar. No obstante, el Estudio del Sector no contiene un análisis financiero comparativo de los oferentes potenciales ni una justificación técnica de por qué el 48 % es el límite adecuado para este proceso.

c) El indicador del 49 % es marginal y no afecta la solvencia del proponente

Un proponente que presente un endeudamiento del 49 % (frente al 48 % exigido) muestra una diferencia de apenas 1 punto porcentual (2,08 % de desviación relativa). Este margen es intrascendente desde el punto de vista financiero, máxime cuando el mismo proponente acredita:

- *Liquidez: 3,14 (muy superior al mínimo de 2 exigido)*
- *Cobertura de intereses: 65,56 (muy superior al mínimo de 2)*
- *Capital de trabajo: $879.491.350 (equivalente al 938 % del presupuesto oficial del contrato)*

Estos indicadores demuestran una holgada capacidad de pago y una estructura financiera sana, que hace irrelevante la diferencia de un punto porcentual en el endeudamiento.

d) El límite del 48 % es restrictivo y puede excluir oferentes solventes sin justificación

Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, recomienda que los indicadores financieros se fijen en función de los riesgos reales del contrato y no de forma genérica. Un límite de endeudamiento del 48 % es común en contratos de obra pública de gran envergadura, pero no guarda relación con la naturaleza de servicios logísticos y operativos de bajo riesgo y corta duración.

En el mercado de servicios de eventos y logística, es habitual que las empresas tengan niveles de endeudamiento moderados (entre 50 % y 60 %) sin que ello afecte su capacidad de ejecución. La exigencia del 48 % puede excluir injustificadamente a proponentes que, como el descrito, presentan una sólida posición financiera.

3. PETICIÓN CONCRETA

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente al Comité Evaluador:

PRIMERA OPCIÓN: Que se acepte la oferta de aquellos proponentes cuyo nivel de endeudamiento sea igual o inferior al 50 % (0,50), en tanto la diferencia respecto al límite original es marginal y la solvencia global es suficiente para garantizar la ejecución del contrato.

SEGUNDA OPCIÓN (SUBSIDIARIA): Que se ajuste el límite del indicador de endeudamiento a ≤ 0,50 (50 %), de conformidad con el principio de proporcionalidad y para ampliar la concurrencia de oferentes solventes, sin menoscabo de la garantía de ejecución del contrato.

TERCERA OPCIÓN: Que, en caso de mantener el límite del 48 %, la entidad justifique técnicamente, con base en el estudio del sector o en la naturaleza del contrato, por qué ese umbral es necesario y proporcional, dando cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- *Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018): los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto, valor, plazo y riesgo del contrato.*
- *Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015: los requisitos habilitantes deben tener relación con el objeto y ser proporcionales.*
- *Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015: los requisitos financieros deben fijarse con base en el análisis del sector.*
- *Principios de selección objetiva y transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011): las condiciones de participación no deben ser restrictivas ni carentes de justificación.*

(…)"

RESPUESTA No. 1

La Entidad **NO ACOGE** la observación presentada.

Una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificó los criterios establecidos durante la formulación del proceso, teniendo en cuenta el valor del contrato, el plazo de ejecución, el comportamiento del sector económico y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

El indicador de endeudamiento establecido en el numeral 5.1.2 Requisitos Habilitantes Financieros de los estudios previos del presente proceso de contratación tiene como finalidad verificar que los proponentes cuenten con la capacidad financiera necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con los principios de proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la Entidad precisa que los requisitos habilitantes fueron estructurados con fundamento en el estudio del sector y en las características propias del proceso de contratación. En ese sentido, dichos requisitos

responden a criterios generales definidos para verificar la capacidad financiera de los proponentes y garantizar que se cuente con las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene el indicador de endeudamiento previsto en el numeral 5.1.2 Requisitos Habilitantes Financieros de los estudios previos del presente proceso de contratación, correspondiente a un nivel de endeudamiento menor o igual al cuarenta y ocho por ciento (≤48%) y, para los criterios diferenciales aplicables, menor o igual al cincuenta por ciento (≤50%).

Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 48%
Índice de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o Igual a 2
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o Igual al 100 % del Presupuesto Oficial

Cabe precisar que este requisito no desconoce el principio de libre concurrencia consagrado en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, en la medida en que los proponentes que no cumplan individualmente con los indicadores exigidos pueden asociarse mediante consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura para acreditar de manera conjunta la capacidad financiera, técnica u organizacional requerida. De esta forma, se mantiene abierta la posibilidad de participación a un mayor número de interesados, sin flexibilizar los estándares técnicos y financieros necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene el indicador de endeudamiento previsto en el numeral 5.1.2 Requisitos Habilitantes Financieros de los estudios previos del presente proceso de contratación, correspondiente a un nivel de endeudamiento menor o igual al cuarenta y ocho por ciento (≤ 48 %) y, para los criterios diferenciales aplicables, menor o igual al cincuenta por ciento (≤ 50 %), por cuanto estos fueron definidos con fundamento en el análisis financiero y organizacional del sector previamente expuesto, cuyos resultados respaldan la razonabilidad y proporcionalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, se mantiene su exigibilidad, toda vez que garantizan la capacidad financiera y organizacional necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 2.

Presentada por: CLAUDIA PEREZ
Fecha y Hora: 06/08/2026 04:51:07 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9814708

"(…)

Solicitud de exigir cartas de compromiso del Muralista y de los dos (2) Apoyos Logísticos

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral 5.1.4.2 – Factor de Calidad, en el sentido de establecer que el (1) muralista y los dos (2) apoyos logísticos ofrecidos como valor agregado acrediten su disponibilidad mediante una carta de compromiso individual, suscrita por cada una de las personas propuestas, manifestando su intención de participar en la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario el proponente.

La exigencia actual implica que los oferentes deban contar desde la etapa precontractual con personas previamente seleccionadas y con sus hojas de vida disponibles, circunstancia que restringe injustificadamente la libre concurrencia y favorece a quienes ya tienen dicho personal comprometido antes de la adjudicación, generando una ventaja competitiva que no guarda relación con la capacidad técnica del proponente.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección debe efectuarse con criterios objetivos y proporcionales, mientras que el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos y factores de evaluación deben responder a criterios de necesidad y proporcionalidad, sin limitar injustificadamente la participación.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las Entidades Estatales deben estructurar los procesos promoviendo la pluralidad de oferentes y evitando requisitos que generen barreras de acceso cuando existan mecanismos menos restrictivos para garantizar el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad exija la carta de compromiso del (1) muralista y de los dos (2) apoyos logísticos, y que las hojas de vida con sus respectivos soportes únicamente sean requeridas al proponente adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio.

(…)"

RESPUESTA No. 2

La Entidad **NO ACOGE** la observación presentada y se permite **ACLARAR** que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2 FACTOR DE CALIDAD del documento estudios previos del presente proceso de contratación, se establece lo siguiente:

"(…)
***El oferente deberá presentar hoja de vida y soporte de los bachilleres y el muralista descritos en el numeral, tres días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio**, anexando los siguientes documentos:*

- Copia del Diploma de bachiller o Acta de Grado (si aplica de acuerdo con el perfil)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.

- Situación militar definida (si aplica).
- Copia del Certificado de contraloría, procuraduría policía, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, antecedentes judiciales, REDAM y Personería de Bogotá.

Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del ejecutor a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado.
- Valor total del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato.
- Firma de la persona que expide la certificación.
(…)"

Por lo anterior, se aclara que con el diligenciamiento del Formato 18 – FACTOR DE CALIDAD, el proponente manifiesta el ofrecimiento del personal adicional para efectos de la asignación del puntaje correspondiente al Factor del Calidad; y en caso de que al proponente adjudicatario se le haya otorgado dicho puntaje, este deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos soporte de los perfiles ofertados, en los términos establecidos en el numeral 5.1.4.2 de los estudios previos.

En consecuencia, no se considera procedente exigir una carta de compromiso individual del muralista y de los apoyos logísticos, toda vez que la suscripción del Formato 18 constituye el documento mediante el cual el proponente formaliza el ofrecimiento del personal adicional que será dispuesto para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 3.

Presentada por: NICOLAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Fecha y Hora: 06/08/2026 04:52:41 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9814736

"(…)

Solicitud de modificar el mecanismo de acreditación del personal ofertado como factor de calidad

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito mediante el cual se asigna puntaje por ofrecer un (1) muralista y dos (2) apoyos logísticos, permitiendo que la disponibilidad de dicho personal se acredite mediante cartas de compromiso, dejando la presentación de las hojas de vida y sus soportes para el proponente adjudicatario.

La condición actualmente prevista puede generar un efecto de direccionamiento, ya que obliga a los interesados a conseguir y asegurar previamente el personal que será ofrecido para obtener el puntaje correspondiente. En la práctica, ello beneficia a quienes ya cuentan con esas personas vinculadas o comprometidas y limita la posibilidad de que nuevos proponentes participen en igualdad de condiciones.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la Entidad no es verificar la vinculación laboral anticipada del personal, sino garantizar que este estará disponible durante la ejecución del contrato, objetivo que puede cumplirse plenamente mediante una carta de compromiso suscrita por el muralista y por cada uno de los dos (2) apoyos logísticos.

En aplicación de los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, solicitamos que se ajuste el pliego para exigir únicamente las cartas de compromiso durante la etapa de selección y que las hojas de vida y soportes documentales sean aportados exclusivamente por el adjudicatario antes del inicio del contrato.

(…)"

RESPUESTA No. 3

La Entidad **NO ACOGE** la observación presentada y se permite **ACLARAR** que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2 FACTOR DE CALIDAD del documento estudios previos del presente proceso de contratación, se establece lo siguiente:

"(…)
***El oferente deberá presentar hoja de vida y soporte de los bachilleres y el muralista descritos en el numeral, tres días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio**, anexando los siguientes documentos:*

- Copia del Diploma de bachiller o Acta de Grado (si aplica de acuerdo con el perfil)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Situación militar definida (si aplica).
- Copia del Certificado de contraloría, procuraduría policía, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, antecedentes judiciales, REDAM y Personería de Bogotá.

Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del ejecutor a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado.
- Valor total del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato.
- Firma de la persona que expide la certificación.
(…)"

Por lo anterior, se aclara que con el diligenciamiento del Formato 18 – FACTOR DE CALIDAD, el proponente manifiesta el ofrecimiento del personal adicional para efectos de la asignación del puntaje correspondiente al Factor del Calidad; y en caso de que al proponente adjudicatario se le haya otorgado dicho puntaje, este deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos soporte de los perfiles ofertados, en los términos establecidos en el numeral 5.1.4.2 de los estudios previos.

En consecuencia, no se considera procedente exigir una carta de compromiso individual del muralista y de los apoyos logísticos, toda vez que la suscripción del Formato 18 constituye el documento mediante el cual el proponente formaliza el ofrecimiento del personal adicional que será dispuesto para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 4.

Presentada por: CLAUDIA PEREZ
Fecha y Hora: 13/08/2026 10:42:09 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9835427

"(…)

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL OFRECIDO

De acuerdo con lo establecido en el numeral correspondiente al Factor de Calidad, se señala que el oferente deberá comprometerse a suministrar un (1) muralista y dos (2) bachilleres para la ejecución del contrato, y posteriormente se

indica que "El oferente deberá presentar hoja de vida y soportes de los bachilleres y el muralista descritos en el presente numeral, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio".

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el momento en el cual deben ser presentadas las hojas de vida y los respectivos soportes del personal ofrecido, toda vez que la redacción genera inquietud frente a si estos documentos deben ser aportados con la presentación de la oferta dentro del proceso de selección, como soporte del compromiso adquirido para obtener el puntaje correspondiente al Factor de Calidad, o si, por el contrario, únicamente deben ser presentados por el proponente adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, tal como se señala expresamente en el documento.

Lo anterior resulta relevante para garantizar claridad y transparencia en la evaluación de las ofertas, así como para que todos los proponentes conozcan de manera precisa los documentos que deben aportar con su propuesta y aquellos que únicamente deberán presentar durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si las hojas de vida y sus respectivos soportes deben ser presentados como parte de la propuesta para efectos de la asignación del puntaje del Factor de Calidad, o si su presentación se realizará exclusivamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio por parte del contratista adjudicatario.

(…)"

RESPUESTA No. 4

Una vez analizada su observación, la Entidad **ACLARA** que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.4.2 FACTOR DE CALIDAD de los estudios previos del presente proceso de selección "*El oferente deberá presentar hoja de vida y soporte de los bachilleres y el muralista descritos en el numeral, tres días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio*".

En este sentido, se precisa que, para efectos de otorgamiento de puntaje correspondiente al Factor de Calidad, el oferente deberá suscribir y presentar el Formato 18 - Factor de Calidad, mediante el cual manifiesta expresamente, bajo la gravedad de juramento, el ofrecimiento del personal adicional requerido en el referido numeral.

No obstante, la Entidad evidencia que en el Formato 18 - Factor de Calidad publicado, se incluyó una expresión que hace referencia a la presentación de documentación con la oferta, lo cual no corresponde con lo establecido en el numeral 5.1.4.2 de los estudios previos. Esta situación corresponde a una inconsistencia de carácter formal en el contenido del formato; por lo cual, con el fin de garantizar la debida

claridad y coherencia de los documentos del proceso, la Entidad procederá a publicar el Formato 18 - Factor de Calidad ajustado.

En consecuencia, las hojas de vida y documentos soporte no deberán ser presentados con la propuesta para efectos de la asignación del puntaje. Estos deberán ser presentados por el proponente adjudicatario, en caso de obtener el puntaje correspondiente al Factor de Calidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, conforme a lo establecido en el numeral 5.1.4.2 de los estudios previos.

OBSERVACIÓN 5.

Presentada por: ASOCOA
Fecha y Hora: 14/08/2026 1:19:26 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9841834

"(…)

"OBSERVACIÓN No. 1: *Sobre el medio de acreditación del domicilio, sede o sucursal en Bogotá Capítulo / Numeral: Numeral 4 - DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SEDE Y/O SUCURSAL Y/O OFICINA Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Texto del Pliego: "...la entidad verificará el documento o contrato de arrendamiento autenticado en notaría que acredite lo anterior dicho o certificado de tradición y libertad que acredite el derecho de dominio real de la sede u oficina."*

Sustento Jurídico y Técnico:
El pliego de condiciones exige de forma restrictiva la presentación de un contrato de arrendamiento autenticado o un certificado de tradición y libertad para probar la existencia de la sede u oficina en la ciudad de Bogotá. Si bien el objetivo de la entidad es constatar la presencia operativa en la ciudad, limitar el medio de prueba únicamente a títulos de propiedad o contratos de arriendo desconoce que la existencia e integración comercial de una sucursal o establecimiento de comercio se prueba de manera idónea e institucional a través del Certificado de Existencia y Representación Legal o el Certificado de Registro de Establecimiento de Comercio expedidos formalmente por la Cámara de Comercio.

Acreditar la inscripción ante el registro mercantil garantiza legalmente que el proponente cuenta con un establecimiento de comercio abierto al público y formalizado en la jurisdicción de Bogotá D.C. Restringir la acreditación exclusivamente a contratos de arrendamiento o certificados de tradición vulnera el principio de libre concurrencia al excluir injustificadamente a oferentes que operan bajo otras modalidades legítimas (tales como comodatos, espacios corporativos compartidos o sedes inscritas directamente por la matriz o sucursal ante la Cámara de Comercio).

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el numeral en mención, incluyendo de manera explícita el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o el Certificado de Registro de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio como documento plenamente idóneo y válido para acreditar la presencia, sede o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.

OBSERVACIÓN No. 2: *Inclusión del pregrado en Economía dentro del perfil del Coordinador General Capítulo / Numeral: Sección A - PERSONAL CLAVE HABILITANTE (Perfil del Coordinador General).*

Texto del Pliego:
"Formación: Profesional en Ciencia Sociales, Ciencias Políticas, Psicología Comunitaria, Trabajo Social, Administración Pública, Gestión Cultural, o afines."

Sustento Jurídico y Técnico:
El objeto contractual requiere labores estratégicas de planeación, articulación, seguimiento y coordinación operativa de las actividades del proyecto. La disciplina de la Economía brinda herramientas analíticas y prácticas fundamentales en gestión presupuestal, evaluación socioeconómica, articulación comunitaria y desarrollo de proyectos, siendo una profesión plenamente afín a las ciencias sociales y administrativas descritas en el perfil habilitante.

Excluir el título profesional en Economía limita innecesariamente la participación de profesionales altamente calificados para la coordinación integral de proyectos públicos y
sociales, contraviniendo los principios de selección objetiva, proporcionalidad y amplia concurrencia de perfiles idóneos.

Solicitud:

Solicitamos a la entidad incluir de manera explícita la carrera profesional de Economía dentro de las disciplinas académicas aceptadas para cumplir el requisito de formación profesional del Coordinador General.

OBSERVACIÓN No. 3: *Inaplicabilidad del puntaje por vinculación de personas con discapacidad en Selección Abreviada Capítulo / Numeral: Numeral 6 - VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: HASTA 0.25 PUNTOS (FORMATO 19).*

Texto del Pliego:
"De conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026, la Entidad otorgará un puntaje de hasta cero puntos veinticinco (0.25) puntos al oferente que acredite la vinculación de personas con discapacidad..."

Sustento Jurídico y Técnico:
El marco reglamentario imperativo del Decreto 287 de 2026 establece el otorgamiento obligatorio de puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad específicamente para los procesos de Licitación Pública y Concurso de Méritos.

En la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el régimen de contratación estatal impone reglas simplificadas de ponderación fijadas sobre el precio y las condiciones técnicas mínimas. Asignar puntajes adicionales de acción afirmativa previstos por el legislador para licitaciones públicas o concursos de méritos distorsiona la estructura de evaluación legalmente diseñada para la selección abreviada.

Solicitud:
Solicitamos a la entidad eliminar el factor de ponderación referente a la vinculación de personas con discapacidad (hasta 0.25 puntos) en el presente proceso, fundamentado en que el Decreto 287 de 2026 define este incentivo con carácter obligatorio para Licitaciones Públicas y Concursos de Méritos, garantizando así la estricta sujeción a las reglas de evaluación correspondientes a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

(…)"

RESPUESTA No. 5

Una vez analizada su observación No. 1, la Entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud, toda vez que reconoce que, en virtud de los principios de transparencia, economía y selección objetiva, los requisitos habilitantes deben atender criterios de proporcionalidad y no constituir barreras injustificadas para la participación de los potenciales oferentes.

En ese sentido, la Entidad considera procedente precisar los mecanismos mediante los cuales podrá acreditarse la existencia de un domicilio principal y/o sede, sucursal, agencia u oficina en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que dicha condición puede ser demostrada mediante documentos legalmente reconocidos que permitan verificar su existencia y ubicación.

Por lo anterior, la Entidad procederá a ajustar la sección "DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SEDE Y/O SUCURSAL Y/O OFICINA Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ" del Pliego de Condiciones, en el sentido de establecer que la acreditación del domicilio principal y/o sede, sucursal, agencia u oficina en la ciudad de Bogotá D.C. podrá demostrarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual conste que el domicilio principal, sede, sucursal o agencia se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.
B. Certificado de Registro de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual conste la dirección del establecimiento en la ciudad de Bogotá D.C.

C. Contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las partes, que acredite la dirección, vigencia y disponibilidad del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. No se requerirá autenticación notarial.
D. Certificado de tradición y libertad que acredite el derecho de dominio real de la sede u oficina ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.
E. Contrato de comodato o cualquier otro acuerdo legalmente válido que acredite el uso legítimo de un espacio en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente suscrito por las partes.

Respecto a su observación No. 2, la Entidad se permite **ACLARAR** que, de conformidad con lo establecido en la sección "A. PERSONAL CLAVE HABILITANTE" del Pliego de Condiciones, correspondiente al perfil del Coordinador General, se establece lo siguiente: *"**Formación:** Profesional en Ciencias Sociales, Ciencias Políticas, Psicología Comunitaria, Trabajo Social, Administración Pública, Gestión Cultural, o afines."*

En este sentido, se precisa que el requisito establecido contempla expresamente la posibilidad de acreditar la formación profesional mediante disciplinas afines a las allí relacionadas. Por lo tanto, la formación profesional en Economía se encuentra comprendida dentro de dicho criterio, en tanto corresponde a una disciplina perteneciente al campo de las ciencias sociales y presenta afinidad con las áreas de formación señaladas para el perfil.

En consecuencia, no resulta necesario modificar el requisito de formación establecido para el perfil del Coordinador General, toda vez que la expresión "o afines" permite acreditar profesiones relacionadas con las disciplinas expresamente señaladas en el numeral.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas, sin que resulte necesario incluir de manera expresa la profesión de Economía.

En atención a su observación No. 3, la Entidad **ACOGE** y **ACLARA** que, se identificó una inconsistencia de transcripción en el Pliego de Condiciones respecto de la forma en que fue incorporado el criterio relacionado con la vinculación de personas con discapacidad.

En este sentido, se precisa que, en el numeral 5.1.3.2. CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FORMATO 12) de los estudios previos del presente proceso, la Entidad estableció el tratamiento correspondiente a este criterio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, contemplándolo como un criterio diferencial.

No obstante, en el Pliego de Condiciones se incorporó de manera errónea la vinculación de personas con discapacidad como un factor de ponderación, asignándole hasta cero punto veinticinco (0.25) puntos, situación que no corresponde con lo establecido en los estudios previos del presente proceso de contratación.

Por lo anterior, la Entidad procederá a ajustar y publicar el Pliego de Condiciones definitivo, de conformidad con lo señalado en la presente respuesta.

OBSERVACIÓN 6.

Presentada por: LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS
Fecha y Hora: 19/08/2026 10:50:45 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9852632

"(…)

OBSERVACIÓN – AUTENTICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral 4, en el sentido de permitir que el contrato de arrendamiento sea presentado sin autenticación notarial, siempre que se encuentre debidamente suscrito por las partes y permita verificar la dirección, vigencia y disponibilidad del inmueble.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la autenticación notarial no constituye un requisito de validez o perfeccionamiento del contrato de arrendamiento, por lo que su exigencia representa una formalidad adicional que no resulta indispensable para acreditar la existencia y disponibilidad de la sede.
Esta modificación permitiría garantizar los principios de economía, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, evitando limitar la participación de oferentes que cuentan con una sede disponible en Bogotá pero cuyo contrato no se encuentra autenticado.

Por lo anterior, solicitamos amablemente eliminar la exigencia de autenticación notarial, permitiendo acreditar la sede mediante contrato de arrendamiento privado debidamente suscrito por las partes.

(…)"

RESPUESTA No. 6

La Entidad **ACOGE** la observación presentada en concordancia con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, los documentos privados se presumen auténticos mientras no sean tachados de falsos o desconocidos.

De igual forma, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, con el fin de dar respuesta a la observación presentada, se permite precisar que esta guarda relación con una observación anterior (Observación No. 5), respecto de la cual la Entidad ya se pronunció, por lo que resulta reiterativa frente al aspecto objeto de análisis, en los términos del inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011.

En este sentido, se reitera que la definición de los requisitos habilitantes y factores de evaluación obedece al análisis de necesidad realizado por la Entidad durante la estructuración del proceso. Por lo anterior, se tendrá en cuenta lo señalado en la presente respuesta para la modificación de la sección "DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SEDE Y/O SUCURSAL Y/O OFICINA Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ" del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar y publicar el Pliego de Condiciones definitivo, de conformidad con lo señalado en la presente respuesta.

Proyectó: Maria Fernanda Herrera Vargas – Contratista Planeación CPS 214-2026
Mateo Vásquez Duque – Contratista Planeación CPS 158-2026 Mateo Vásquez Duque
Juan Felipe Zapata Álvarez – Contratista Planeación CPS 181-2026
Revisó: Laura Valentina Medina Leal – Contratista Planeación CPS 108-2026
Aprobó: Richard Alexander Romo Guacas – Contratista Líder Planeación CPS 112-2026